



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO (008) 4 de enero de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-0030-2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia (E), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 *“Por la cual se regula la*

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-0030-2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo 5° de la mencionada normatividad, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

El señor **DANIEL SANTIAGO ANZOLA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.381, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20224600156012 del 9 de noviembre de 2022, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*VISITA A LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA EN COMPAÑÍA DE LA COMUNIDAD ARHUACA*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta los días comprendidos entre el 18 y el 26 de enero de 2023.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante de pago No. 96019608-6 del Banco de Bogotá por valor de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52.000).

A través del Auto No. 452 del 18 de noviembre de 2022, se dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por el señor **DANIEL SANTIAGO ANZOLA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.381, para la ejecución del proyecto denominado “*VISITA A LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA EN COMPAÑÍA DE LA COMUNIDAD ARHUACA*” a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta los días comprendidos entre el 18 y el 26 de enero de 2023. Dicha providencia fue notificada electrónicamente el 21 de noviembre de 2022, en atención a la autorización expresa realizada.

Mediante escrito remitido el día 24 de noviembre de 2022 desde el buzón “*Fernando.Vega@parquesnacionales.gov.co*” al correo electrónico autorizado por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió al señor **DANIEL SANTIAGO ANZOLA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.381, para que en un tiempo máximo de un (1) mes complementara la información remitida en la solicitud de permiso, como se muestra a continuación:



Fernando Enrique Vega Cortés - Sgm <fernando.vega@parquesnacionales.gov.co>

Aclaraciones sobre solicitud de permiso de filmación y fotografía en el PNN Sierra Nevada de Santa Marta

Fernando Enrique Vega Cortés - Sgm <Fernando.Vega@parquesnacionales.gov.co> 24 de noviembre de 2022, 14:19
 Para: "danielanzolasanchez@gmail.com" <danielanzolasanchez@gmail.com>

Atn. **DANIEL SANTIAGO ANZOLA SANCHEZ**

Persona Natural

Proyecto: “*VISITA A LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA EN COMPAÑÍA DE LA COMUNIDAD ARHUACA*”

Exp. PFFO-0030-2022

Cordial saludo,

En nombre del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales, me permito informarle que **actualmente su solicitud de permiso de filmación y fotografía se encuentra en evaluación técnica**. Sin embargo para determinar la viabilidad de la solicitud, es necesario que se realicen las siguientes precisiones sobre la información aportada por usted:

- Especificar cuál es el propósito principal y el alcance del proyecto audiovisual en cuanto al uso de las fotografías y videos a capturar, así como las páginas web en donde se pretende divulgar el material audiovisual.
- Aportar un cronograma del proyecto audiovisual, este cronograma deberá contener las escenas o tomas, especificando su duración (horas), nombre del sitio y rutas o senderos a utilizar para el acceso a los sitios a registrar audiovisualmente. Se debe suministrar las coordenadas (grados, minutos y segundos) de esos sitios apoyados en la herramienta Google Earth o en el personal de apoyo local que les esté orientando el proyecto.
- Si las actividades planteadas involucran espacios propios de los resguardos o comunidades indígenas del área protegida, se deberá acreditar documentos de la concertación y aprobación previa del representante del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, así como del Consejo Territorial de Cabildos (CTC).
- Ampliar información sobre la logística de servicios de alimentación, hospedaje, sanitarios y de manejo de residuos sólidos en el transcurso del proyecto.
- Aportar el listado definitivo de personas que ingresarían al Área Protegida. Este listado deberá incluir información como: **nombres completos, N° identificación y cargo-rol**.
- Si se pretende hacer uso de drones (para tomas aéreas), se debe aportar las características del equipo, recorrido (propuesto) para el uso del equipo, la certificación de idoneidad del operador del equipo y por último copia del registro de inscripción del propietario del UAS (Clase A), ante la UAEAC (Aeronáutica Civil), de acuerdo al numeral 2.4.; apéndice 13 de la Resolución 4201 de 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-0030-2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sin embargo, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente PFFO-0030-2022, a la fecha no se evidencia que el peticionario hubiese dado cumplimiento al requerimiento efectuado.

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que el señor **DANIEL SANTIAGO ANZOLA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.381 no allegó la información de conformidad con el requerimiento efectuado, Parques Nacionales Naturales de Colombia decretará el desistimiento tácito de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto denominado “**VISITA A LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA EN COMPAÑÍA DE LA COMUNIDAD ARHUACA**” a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y en consecuencia, dispondrá el archivo definitivo del expediente PFFO-0030-2022, no sin antes advertirle que la presente decisión no es óbice para que pueda elevar ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

En consideración a lo expuesto, el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia (E),

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías elevada por el señor **DANIEL SANTIAGO ANZOLA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.381, la cual tenía la finalidad de llevar a cabo el proyecto denominado “**VISITA A LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA EN COMPAÑÍA DE LA COMUNIDAD ARHUACA**” en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PFFO-0030-2022, contentivo de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías elevada por el señor **DANIEL SANTIAGO ANZOLA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.381, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto al señor **DANIEL SANTIAGO ANZOLA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.381 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-0030-2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM